



DE LIO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

que tambien la comuniquen á los Ayuntamientos de las Cabezas de Provincia, Partidos, y Theforerías para su inteligencia. Y encargo à los Reverendos Arzobispo, y Obispos, y demàs Prelados, que cada uno en su distrito ordenen, que sus Provisores, y Vicarios no permitan, que ninguna de las Iglesias, Lugares pios, y Comunidades Eclesiasticas, contravengan en todo, ni en parte; y antes bien los contengan, corrijan, y reglen à la observancia del Concordato, Breve de su Santidad, y Capitulos de la preinferta Instruccion, que assi es mi voluntad, y que se tome la razon de ella en mis Contadurias Generales de Valores, Distribucion, y Millones, y se ponga copia en las de las Superintendencias de las Provincias, y Partidos. Dada en San Lorenzo à veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y quarenta y cinco. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Andrés de Otamendi.

Es copia de la Real Instruccion, que original queda con los papeles de la Secretaria de Hacienda.

*Reverendo Sr. Don Joseph de ... por mandado del ...
oy a 5 de Diciembre de 1745 = y se pagado de
10 V. que han consignado a esta Villa en los
Cuentos para que ...*

*Joseph Solana
Por*

